



BUENAS PRÁCTICAS EN ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES

Ficha del Documento

<p>NOMBRE DEL DOCUMENTO</p>	<p>CTEAJE-SPE- BUENAS PRÁCTICAS EN ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES</p>
<p>VERSIÓN</p>	<p>V2.0</p>

Control de Versiones del Documento

VERSIÓN	AUTOR	FECHA	DESCRIPCIÓN
0.1	CTEAJE	22/02/2022	Versión inicial del documento
1.0	CTEAJE	24/02/2022	Versión presentada en la Comisión Permanente (24/02/22) y Pleno (24/03/22)
1.1	CTEAJE	26/04/2022	Versión que incluye las alegaciones realizadas por los profesionales
2.0	CTEAJE	26/05/2022	Versión aprobada por la Comisión Permanente

Índice

1. OBJETIVO Y ALCANCE	3
1.1 ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES.....	3
1.2 USUARIOS DEL SISTEMA	4
1.3 ESTADO DEL SISTEMA	4
1.3.1 Subsanación de los errores más frecuentes.....	4
1.3.2 Salas de pruebas como mecanismo para evitar o minimizar la posibilidad de errores en la grabación de la videoconferencia	5
1.3.3 Constitución de Salas de Vistas Virtuales de espera	5
1.4 DIRECTORIO DE DIRECCIONES DE COMUNICACIÓN PARA VIDEOCONFERENCIAS INCLUYENDO LOS CONTACTOS TÉCNICOS.....	5
1.5 RECOMENDACIONES PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES.....	5
1.6 RECOMENDACIONES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES.....	6
1.7 PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, DEFENSA Y PUBLICIDAD EN LAS ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES.	7
1.8 LUGARES DE CELEBRACIÓN Y CONEXIÓN CON OTRAS ADMINISTRACIONES.	9
2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS	9
3. ANEXO I: RECOMENDACIONES PARA LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LOS ORGANISMOS CONVOCANTES. REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA	10
4. ANEXO II. - REFERENCIAS NORMATIVAS	11

1. OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo del documento es establecer los criterios a seguir para la aplicación preferente de los medios telemáticos que rijan las actuaciones procesales no presenciales. Se trata de establecer un conjunto homogéneo de requisitos mínimos a cumplir, así como recomendaciones técnicas de las aplicaciones, tanto en las relaciones internas de los órganos de la Administración de Justicia, como fuera de ella, sin que en ningún caso se limiten, obstaculicen o impidan las garantías del proceso.

1.1 Actuaciones procesales no presenciales

Las actuaciones procesales no presenciales se refieren a las vistas de juicios, las comparecencias, audiencias y otras actuaciones que tienen lugar total o parcialmente sin la presencia de alguna de las personas o profesionales que intervienen en ella, bien mediante sistemas de videoconferencia o a través de una sala virtual creada al efecto.

Tradicionalmente, las vistas y el resto de las actuaciones procesales se han celebrado de forma presencial. La reforma del artículo 229 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, abre la posibilidad de realizar **vistas mixtas**. En este tipo de vistas, algunas de las actuaciones se celebran telemáticamente, como, por ejemplo: las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de las pruebas periciales, bien mediante sistemas de videoconferencia, siendo el resto practicadas presencialmente. Por extensión se han comenzado a realizar otras actuaciones procesales, como comparecencias o audiencias, donde alguno de los participantes no está presente físicamente en las dependencias del órgano judicial y se conecta con el mismo por sistemas telemáticos. De este modo, las **actuaciones procesales mixtas** se incorporan a la realidad de la práctica de la Administración de Justicia.

Posteriormente el Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril, contempló la **forma telemática** como el modo preferente de celebración de las actuaciones judiciales, aunque limitado en el tiempo. Fuera del periodo previsto en el Real Decreto, el juez o magistrado por razones organizativas, de flexibilidad, accesibilidad o como opción preferente frente a un aplazamiento o suspensión, podrá acordar la celebración de la actuación procesal, mediante videoconferencia sin la presencia física de ninguno de los intervinientes en la sede o dependencia del juzgado o tribunal. Las **vistas y actuaciones no presenciales** que se celebran por vía telemática en su totalidad deben respetar en todo caso los principios de publicidad, inmediatez, oralidad y el resto de las garantías del proceso.

La Ley Orgánica del Poder Judicial posibilita las actuaciones por videoconferencia u otro sistema similar, siempre que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal.

1.2 Usuarios del sistema

- Órganos judiciales integrados por jueces y magistrados, LAJs, personal de soporte técnico y auxilio judicial
- Fiscalía y oficinas fiscales.
- Profesionales (abogados, procuradores y graduados sociales)
- Ciudadanos que sean parte en el procedimiento.
- Terceros intervinientes (perito, médico forense, intérprete...)
- Centros Penitenciarios
- Centros de detención, Comisarías de Policía Nacional y Comandancias de la Guardia Civil.

Los actos procesales de carácter público y las vistas deben garantizar el acceso general a los asistentes que lo soliciten, con pleno respeto a las excepciones legales.

1.3 Estado del sistema

1.3.1 Subsanción de los errores más frecuentes

Se propone:

- Asegurar que los sistemas de vídeo funcionan siempre con la última versión del navegador.
- Subsancar y adoptar **medidas de actualización de la salida de internet**, evitando o minimizando posibles problemas en la conexión.
- **Renovación y mantenimiento periódico de los equipos** existentes en las oficinas judiciales, para garantizar mayor calidad en la grabación de la imagen, el sonido y favorecer la textualización. Igualmente se sugiere el uso de auriculares con micrófono para evitar distorsiones y acoples de sonido.
- Establecer **formación obligatoria del uso y grabación de videoconferencias en formato online** y con carácter transversal.
- Que el **tráfico de vídeo sea IP/IP para garantizar la homogeneidad entre los diferentes sistemas**, con conexión desde un códec físico o desde aplicaciones cliente instaladas en un PC, descartando el uso de conexiones RDSI.
- Que se proporcione a los usuarios los **datos de contacto del juzgado o tribunal de destino**, así como los datos técnicos para la realización de la conexión.
- Que se facilite a los funcionarios de auxilio judicial la **identificación y datos de contacto del soporte técnico**, de manera que se pueda acudir a ellos si surgen problemas durante la práctica de la videoconferencia. Igualmente, que las Salas de Vistas o dependencias del órgano judicial donde se prevea la actuación procesal no presencial, estén dotadas de un teléfono para poder establecer este contacto y resolver de modo ágil posibles incidencias.
- Que se documenten **instrucciones del uso del sistema de grabación de videoconferencias** -una guía del usuario- en manuales y/o videos, que, de modo sencillo, ágil e intuitivo, favorezcan el manejo de la herramienta implantada y se remita con carácter previo a la actuación procesal no presencial a todos los usuarios.

1.3.2 Salas de pruebas como mecanismo para evitar o minimizar la posibilidad de errores en la grabación de la videoconferencia

Sería recomendable habilitar salas de prueba virtuales, dónde poder comprobar con carácter previo al establecimiento de la videoconferencia, el funcionamiento de la conexión, la correcta recepción y emisión de la imagen y el sonido, así como, del sistema de grabación. **Las sesiones probatorias se practicarán con suficiente antelación como para poder subsanar los posibles errores que pudieran observarse.** En caso de necesidad, se solicitará la asistencia del soporte técnico.

1.3.3 Constitución de Salas de Vistas Virtuales de espera

Siempre que sea técnicamente posible, sería adecuada la creación de “salas de espera” virtuales donde el profesional accederá en espera de la celebración de la actuación procesal. De esta forma, en el supuesto de retrasos en la práctica de las actuaciones procesales, se podrá visualizar por los profesionales intervinientes el motivo del retraso y el tiempo aproximado de espera.

1.4 Directorio de direcciones de comunicación para videoconferencias incluyendo los contactos técnicos

Existe un documento que compila un directorio con las direcciones en la web de las diferentes administraciones de justicia, juzgados y tribunales, así como, los contactos de los equipos técnicos de asistencia en videoconferencias. Igualmente sería conveniente, ejecutar mantenimiento y actualización del mismo

1.5 Recomendaciones previas a la celebración de actuaciones procesales no presenciales.

- VERIFICACIÓN PREVIA DE CONEXIONES Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS. Los funcionarios de auxilio judicial deben comprobar el correcto funcionamiento de los equipos informáticos y sus conexiones, evitando suspensiones, interrupciones o dilaciones. Estas comprobaciones tendrán lugar en las 24 horas previas a la hora fijada para el inicio del acto. Al tratarse de sala no asistidas, si fuera necesario serán ayudados por los equipos técnicos. La gestión de la videoconferencia, la participación de los intervinientes y los parámetros asociados a la reunión virtual debe asumirse por el grupo gestor competente del organismo convocante.

- PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS, EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LA VISTA TELEMÁTICA

Conviene informar a los intervinientes que la entrega de los documentos se hará de forma foliada y ordenada. Sería muy útil que se incorporaran índices con hipervínculos para facilitar su uso durante la sesión telemática.

	<p>BUENAS PRÁCTICAS EN ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

Se recomienda, siempre que sea posible, para la buena marcha del acto procesal que, se facilite al juzgado o tribunal los documentos probatorios justo en el momento inmediatamente anterior a la celebración de la vista telemática. Esta opción garantizaría su accesibilidad, visionado y eventual descarga si fuera admitida por el juez o tribunal. En ningún caso debe entenderse como una prueba anticipada, ni una puesta a disposición de la parte contraria con carácter previo.

- COMUNICAR A LOS CIUDADANOS, EN SU CITACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE SU COMPARECENCIA POR SEDE VIRTUAL. Debe indicarse la web -sede judicial- en la que encontrar información sobre el procedimiento de conexión y el entorno para realización de pruebas, la necesidad del uso de auriculares con micrófono, uso de un dispositivo móvil para establecer contacto y resolver posibles incidencias, así como una breve guía de usuario.

- IDENTIFICACIÓN. Informar a los intervinientes que deben identificarse mediante un sistema de identificación y firma no criptográfica, certificado digital o DNI electrónico en el caso de ciudadanos no profesionales.

- INSTRUCCIONES PREVIAS AL INICIO DE LA ACTUACIÓN. Sería positivo que el juez o presidente del tribunal, antes o al inicio de la sesión telemática, diera las instrucciones convenientes para que la sesión se desenvuelva con respeto, recordando la obligatoriedad de la vestimenta con toga cuando se prevea por la LOPJ.

1.6 Recomendaciones durante el desarrollo de las actuaciones procesales no presenciales.

- CONTACTAR CON SU CAU. Si se generan incidencias durante la videoconferencia, independientemente del órgano convocante, los usuarios deben contactar con su CAU, que canalizará las peticiones e incidencias hacia los correspondientes grupos resolutores.

- EVITAR LA CONEXIÓN DEL INTERVINIENTE ANTES DE SER REQUERIDO. Cuando la aplicación de «salas de vista», incluya la función de «sala de espera», el interviniente deberá esperar a que se le dé paso en el momento procesal oportuno. Si se careciera de esta funcionalidad, será llamado telefónicamente por el funcionario que esté manejando la conexión. Es preferible que el interviniente disponga de un teléfono móvil para establecer un contacto ágil y resolver las incidencias, como desconexiones, pérdidas de audio, etc. Si fuera posible se hará indicación del tiempo de espera para el inicio de la sesión, o de la posible suspensión de la actuación.

- IDENTIFICACIÓN. Los intervinientes serán requeridos para identificarse mediante un sistema de identificación y firma no criptográfica, certificado digital o DNI electrónico en el caso de ciudadanos no profesionales.

- CIRCUITOS DE TELEVISIÓN CERRADOS. Es conveniente que las Salas de Vistas o dependencias del juzgado donde se celebren actuaciones procesales no presenciales, cuenten con equipos que garanticen que la señal de vídeo no se difunde fuera del circuito de video cerrado. El sistema debe ser único para todas las partes intervinientes en el proceso.



- **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE IMAGEN DE ASISTENTES.** Sería positivo tomar medidas para salvaguardar los datos e imágenes de los asistentes a las actuaciones procesales no presenciales. En los casos en los que se trate de retransmisiones en *streaming* dada relevancia pública o notoriedad del asunto en cuestión, sería recomendable que los sistemas telemáticos empleados impidieran en cualquier caso la grabación en los equipos locales, impidiéndose así hacer un uso indebido tanto de la información, como de los datos o la propia imagen de los asistentes, advirtiéndose que en caso de incumplimiento podrá incurrirse en la responsabilidad que legalmente se determine.
- **INTEGRACIÓN DE LA GRABACIÓN EN EL EJE.** Finalizada la vista o la actuación procesal no presencial, el funcionario de auxilio judicial, constatará que la grabación se integra en el expediente judicial electrónico una vez firmado por el LAJ. Posteriormente será posible la descarga de la grabación por parte de los profesionales representantes de las partes.
- **GARANTIAS DE LA INFORMACIÓN GRABADA.** Debe garantizarse la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de la información grabada y de los documentos almacenados.

1.7 Principios de confidencialidad, defensa, intermediación y publicidad en las actuaciones procesales no presenciales.

Los juicios o actuaciones celebrados íntegramente de modo telemático o de forma mixta, deben preservar la confidencialidad y garantizar los principios de defensa, publicidad e intangibilidad de los medios de prueba.

Los programas, medios y dispositivos técnicos que se empleen en las videoconferencias, deben de asegurar la **confidencialidad de las actuaciones** e impedir las grabaciones ajenas a la oficial. En el caso de que éstas se hubieran autorizado, se procurará que los medios técnicos puedan rastrear o seguir su trazabilidad, para que si hubiera dudas se pueda comprobar su autenticidad e integridad.

Los profesionales que intervengan en la videoconferencia han de hacerlo desde un entorno libre de injerencias e intromisiones, reservado y con los medios técnicos suficientes.

El juez podrá comprobar que durante el transcurso de la vista se cumplen los requisitos anteriores y en caso contrario, podría suspenderla.

La **efectividad del derecho de defensa** debe procurarse durante todo el proceso penal. Si el detenido tuviere que declarar desde una dependencia policial, sin presencia física del abogado, debe garantizarse la privacidad en la entrevista y su efectividad. Igualmente, durante el desarrollo del juicio oral, el acusado deberá contar con la posibilidad de mantener contacto permanente y reservado con su abogado “on-line” sino se encontraren en la misma estancia. Estas cuestiones se han tenido en cuenta en el Anteproyecto de la Ley de Eficiencia Digital al introducir la redacción del artículo 258 bis de la LECrim.

Cuando las partes, testigos o peritos tuvieran que intervenir en las actuaciones procesales no presenciales, podrán hacerlo en una dependencia del propio órgano judicial en el que se desarrolle el acto o en otra más cercana a su lugar de residencia.

Para la intervención telemática de personas que se encuentren fuera de España, es aconsejable recabar el auxilio judicial internacional. Conviene la separación física o virtual de los testigos y peritos que deban participar mediante el uso de “salas de espera virtuales” o físicas.

Se considera aconsejable que el examen por médico forense de detenidos, investigados y víctimas sea en todo caso presencial, sin perjuicio de la posibilidad de ratificación telemática del informe ante el juez o tribunal cuando ello resulte indicado.

El Anteproyecto de la Ley de Eficiencia Digital introduce la redacción del artículo 129 bis de la LEC que incluye excepciones a la realización de actuaciones telemáticas.

En relación con el **principio de inmediación**, tener en cuenta que en las videoconferencias se podrá ver la imagen del juez o tribunal, por parte de la persona que se conecta, cumpliendo así con dicho principio, no así en las grabaciones de las vistas que se hacen actualmente y que se incorporan al EJE.

En cumplimiento del **principio de publicidad**, los terceros podrán acceder a la sesión telemática mediante clave o invitación, previa acreditación física o virtual del interesado ante el juzgado o tribunal. Se les comunicará que queda prohibida la obtención de copias de la sesión o la realización de grabaciones con dispositivos externos de la pantalla en la que se visualice la sesión telemática. Es conveniente que el programa informático incorpore medidas que impidan su grabación o que se comparta el video, audio o cualquier otro tipo de archivo.

En las actuaciones procesales no presenciales el público podrá seguir mediante circuito cerrado de televisión el desarrollo de la mismas desde la sala del órgano o en otra dependencia diferenciada del mismo. De este modo se garantiza la publicidad del acto. Sería recomendable la adopción de medidas que eviten grabaciones clandestinas.

Si fuera imposible la presencia del público en el lugar de celebración, desde el “tablón de anuncios virtual” de la sede judicial electrónica se informará de la fecha y hora de celebración, tipo de actuación y número de procedimiento, conforme art. 232.2 LOPJ. Como medidas de seguridad y organización se recomienda el uso de invitaciones para que el público pueda conectarse, así como, la posibilidad de silenciar o expulsar a los asistentes. Cuando la asistencia de público pueda producirse de manera telemática, será aconsejable informar a las partes de este extremo.

Puntualmente podría valorarse la retransmisión al público en general a través de plataformas de distribución de video on-line adoptando las medidas que, conforme al estado actual de la tecnología, impidan la desprotección de los datos de los partícipes y creando salas de vistas virtuales de acceso restringido previa identificación e invitación o contraseña. Sería recomendable tener un acuerdo previo y consensuado de los contenidos y modos de transmisión por internet.

El acceso de los medios de comunicación acreditados cumplirá las pautas del Protocolo de Comunicación de la Justicia del CGPJ. Si se tratare de un procedimiento de relevancia social o mediática, el juez o tribunal podrá autorizar la retransmisión íntegra o la captación puntual de imágenes y sonido por parte de los medios de comunicación. El material gráfico y/o audiovisual que se facilite a éstos para su uso informativo deberá respetar la normativa de

	BUENAS PRÁCTICAS EN ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES	CTEAJE
---	---	--------

protección de datos de carácter personal y lo establecido en el Protocolo de Comunicación de la Justicia.

1.8. Lugares de celebración y conexión con otras administraciones.

El art. 268.2 LOPJ permite a jueces y miembros de los tribunales acceder a las sesiones telemáticas desde estancias que reúnan las condiciones adecuadas para evitar interrupciones, sin necesidad de encontrarse físicamente en la sede del órgano.

Los miembros del Ministerio Fiscal y profesionales podrían intervenir desde sus dependencias oficiales o despachos profesionales salvo que se les requiera presencia física por el juzgado o tribunal. Sería posible que los acompañaran las partes que no hayan de intervenir en el acto, o cuando su intervención se limite a un consentimiento o cualquier otro acto personalísimo diferente a su participación en la práctica de la prueba.

Siempre que no sea requerida su presencia física por el órgano judicial los peritos de organismos públicos y los intérpretes en procedimientos penales podrán intervenir desde las dependencias oficiales y despachos profesionales.

Cuando las Administraciones den soporte técnico a los órganos judiciales para la virtualización de los actos procesales deberán:

- Definir las herramientas con las que van a dar servicio a las necesidades o niveles de virtualización que se les hayan trazado y sus características técnicas.
- Concretar la manera de salvaguardar los principios del derecho a la tutela judicial efectiva y demás principios procesales, publicidad, oralidad, identificación y autenticación de las partes y operadores jurídicos, contradicción e inmediatez, derecho a la defensa, exhibición de documentos, deliberaciones y consultas e integración con el Expediente Judicial Electrónico.
- Comunicar si se cumplen las medidas de seguridad y organización.
- Indicar si alguna de las facilidades recomendadas para las salas virtuales y las salas de espera virtuales, no puede ser satisfecha y cómo resolver esta incidencia.

2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DE VIDEOCONFERENCIAS

Las videoconferencias deben de cumplir los requisitos mínimos de seguridad descritos en el Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS). Debe garantizarse la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de la información grabada y de los documentos almacenados y ajustarse a los requerimientos que garanticen la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas informáticos.

Los datos de los usuarios del sistema de grabación de vistas quedarán sujetos a la normativa de protección de datos y se deberá garantizar el correspondiente control de trazabilidad.

Igualmente deben controlarse y establecerse prevenciones para autenticar a las partes y los operadores jurídicos, controlar el acceso de los usuarios, disponer de medios para la encriptación de las comunicaciones, establecer los protocolos para la gestión de los incidentes relativos a la seguridad, disponer de mediadas de rastreo de cualquier fallo técnico intencionado, contar con el soporte técnico que garantice la disponibilidad de las herramientas, garantizar la confidencialidad e Integridad de las grabaciones, custodiar y almacenar las grabaciones y los documentos a exhibir.

3. ANEXO I: RECOMENDACIONES PARA LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE LOS ORGANISMOS CONVOCANTES. REQUISITOS DE LOS SISTEMAS DE VIDEOCONFERENCIA

A continuación, se establecen los requisitos mínimos que han de cumplir los sistemas de videoconferencias, si bien la situación de partida ideal sería disponer de un sistema de videoconferencias único y homogéneo en todos los órganos judiciales y en todo el territorio nacional. Ante la situación actual, y la variedad de sistemas disponibles se deben cumplir los siguientes requisitos mínimos para ser eficaces:

Los sistemas de videoconferencia deben cumplir un mínimo de requisitos para ser eficientes:

- Deberán permitir la realización de llamadas.
- Deberán permitir la creación de salas de multiconferencia.
- Deberán permitirse exhibir y compartir documentación.
- Deberá disponerse de sistemas de circuitos cerrados de televisión que impidan difusión de la señal de video fuera del circuito.
- Deberán ser soluciones WebRTC multiplataforma y poder ser usadas con distintos navegadores web.
- Deberán permitir el registro de los usuarios mediante aplicación o WebRTC tanto dentro de la red corporativa como fuera de ésta. Para facilitar la conexión de los distintos entes participantes, es deseable utilizar una plataforma de videoconferencia de amplia difusión, para facilitar la usabilidad de los usuarios, y que cuente con la posibilidad de conexión tanto a usuarios con licencia de la misma, como mediante conexiones temporales de invitados, e igualmente, es deseable que la plataforma utilizada permita la conexión con equipos dedicados de videoconferencia (tipo códecs), como mediante aplicación pesada, a través de navegador web (en la convocatoria se debe indicar los navegadores y versiones necesarios/recomendados) y en caso de existir, mediante app móvil.
- Deberán permitir el acceso de usuarios internos mediante cliente pesado o WebRTC.
- Se debe tener la posibilidad de incluir usuarios invitados tanto dentro como fuera de la red corporativa, con tráfico de llamadas tanto H.323 como SIP.
- Requisitos de seguridad:

	<p>BUENAS PRÁCTICAS EN ACTUACIONES PROCESALES NO PRESENCIALES</p>	<p>CTEAJE</p>
---	---	---------------

- Encriptación avanzada AES vídeo y audio/protocolo de transporte en tiempo real seguro (SRTP).
- Todos los datos de control deben de estar encriptados (TLS estándar de la industria y Capa de sockets seguros [SSL]) previa autenticación.
- Mínimo de Estándares de vídeo que debe de soportar: H.261, H.263, H.264, WebM, Microsoft RTV, HTML5 / WebRTC, SIP y H.323.
- Mínimo de estándares de audio que debe de soportar: AAC-LD, G.722, G.722.1, G.722.1c, G.728, G.729a, G.711a / u.

4. ANEXO II. - REFERENCIAS NORMATIVAS

- Constitución Española.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.
- Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Esquema Nacional de Seguridad, Esquema Nacional de Interoperabilidad y Normas Técnicas de Interoperabilidad y de Seguridad.
- Propuesta de Guía para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas redactado por CGPJ en Madrid, 25 de mayo de 2020.